



## **NOTIFICACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES DE LA PARTE C**

### **INTERVENCIÓN DE BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS**

*El propósito de este documento es proporcionar información general sobre los derechos a una educación especial que se otorgan a los padres de niños desde el nacimiento hasta los 2 años de edad, según lo disponen las leyes estatales y federales. Este documento explica algunos de los derechos que se otorgan a los padres conforme a la Ley para la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y las leyes de Minnesota; no obstante, no se provee una explicación completa de esos derechos. Este documento no constituye asesoramiento legal, ni es un sustituto para consultar a un abogado con licencia respecto a su situación legal específica.*

#### **INTRODUCCIÓN**

Este folleto proporciona una vista general de los derechos de educación especial de los padres para recibir servicios de intervención de bebés y niños pequeños, a veces denominados garantías procesales. Esta Notificación de Garantías Procesales se le debe entregar a usted cuando su hijo sea referido bajo la Parte C de la IDEA, incluso cuando usted o el distrito solicite una audiencia de debido proceso. El distrito también debe hacer disponible una copia inicial del registro de intervención temprana de su hijo, sin costo alguno para usted.

#### **NOTIFICACIÓN ESCRITA PREVIA**

El distrito escolar o un proveedor de servicios debe proporcionarle una notificación escrita previa dentro de un tiempo razonable de anticipación cada vez que proponga iniciar o cambiar, o rehúse iniciar o cambiar, la identificación, la evaluación y la colocación educativa de su hijo, o la prestación de servicios de intervención adecuados para bebés o niños pequeños para su hijo y la familia de su hijo. Esta notificación se le debe dar a usted antes de que se haga algún cambio y debe incluir suficientes detalles para informarle sobre:

1. La acción que se está proponiendo o rehusando;
2. Una explicación de la razón por la cual el distrito propone o rehúsa tomar la acción; y
3. Todas las garantías procesales que están disponibles bajo la Parte C de la IDEA, incluyendo una descripción de la mediación, cómo presentar una queja al estado y una queja de debido proceso en las disposiciones, así como cualquier tiempo límite con respecto a dichos procedimientos.

La notificación debe estar escrita en un idioma que el público en general pueda entender y se le debe proporcionar en su idioma nativo, a menos que esto claramente no pueda ser viable.

## Notificación de garantías procesales – Parte C

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, la agencia pública, o el proveedor de servicios de intervención temprana designado, debe tomar medidas para asegurar que la notificación se le traduzca de forma verbal o por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación. El proveedor también debe tomar medidas para asegurar que usted entiende la notificación, y que existe prueba por escrito de que estos requisitos se han satisfecho.

El término idioma nativo, cuando se usa con respecto a una persona que tiene un dominio limitado del inglés, significa el idioma que esa persona usa normalmente, o en el caso de un menor, el idioma que usan normalmente los padres del menor. Para evaluaciones y determinaciones realizadas para el niño, el idioma nativo significa el idioma que usa normalmente el menor, si el personal calificado que realiza la evaluación o determinación considera que este idioma es adecuado para el desarrollo del menor. Para una persona sorda o que tiene problemas de audición, ciega o con impedimentos de la vista, o para una persona que no tiene un idioma escrito, el idioma nativo significa el modo de comunicación que dicha persona usa normalmente, tal como lenguaje de señas, braille o comunicación verbal.

### PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Si necesita ayuda para entender alguno de sus derechos procesales o cualquier cosa sobre la educación de su hijo, comuníquese con el coordinador de educación especial de niñez temprana de su hijo, el director de educación especial del distrito escolar o la persona que se indica a continuación. Esta notificación se le debe proporcionar en su idioma nativo o en otro modo de comunicación que usted use.

Si tiene alguna pregunta o desea información adicional, sírvase comunicarse con:

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ (ej., coordinador de niñez temprana o director de educación especial)

Teléfono: \_\_\_\_\_

Para obtener más información, puede comunicarse con una de las siguientes organizaciones:

ARC Minnesota (abogacía para personas con discapacidades del desarrollo)

[www.thearcofminnesota.org](http://www.thearcofminnesota.org)

651-523-0823; 1-800-582-5256

Minnesota Association for Children's Mental Health

(Asociación para la Salud Mental de Niños de Minnesota)

[www.macmh.org](http://www.macmh.org)

651-644-7333; 1-800-528-4511

Minnesota Disability Law Center

(Centro Legal para Discapacidades de Minnesota)

[www.mndlc.org](http://www.mndlc.org)

612-332-1441; 1-800-292-4150

612-332-4668 (TTY)

PACER (Coalición de Padres para la Defensa de los Derechos a la Educación)

[www.pacer.org](http://www.pacer.org)

952-838-9000; 1-800-53-PACER

952-838-0190 (TTY)

Minnesota Department of Education

(Departamento de Educación de Minnesota)

[www.education.state.mn.us](http://www.education.state.mn.us)

651-582-8689

651-582-8201 (TTY)

## **CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES**

### **Definición del consentimiento**

Como padre, usted tiene el derecho de dar su consentimiento para cualquier acción propuesta por el distrito. El consentimiento significa que usted ha sido informado, en su idioma nativo, de toda la información pertinente a la actividad para la cual se solicita su permiso escrito y que usted entiende completamente y acuerda por escrito que se lleve a cabo la actividad para la cual se solicita el consentimiento. El consentimiento escrito debe describir la actividad e indicar los registros de intervención temprana que se divulgarán y a quién se divulgarán. El consentimiento es voluntario y se puede revocar en cualquier momento. No obstante, si usted revoca su consentimiento, dicha revocación no es retroactiva.

### **Cuándo debe el distrito obtener su consentimiento**

Hay varias situaciones en las que el distrito debe obtener su consentimiento escrito antes de actuar. El distrito debe obtener su consentimiento escrito antes de lo siguiente:

1. Administrar los exámenes iniciales que se usarán para determinar si se sospecha que su hijo tiene una discapacidad;
2. Realizar todas las evaluaciones y determinaciones de la Parte C de su hijo;
3. Proporcionar servicios de intervención temprana a su hijo;
4. Usar beneficios públicos o seguro privado para pagar los servicios de intervención temprana de la Parte C de su hijo en ciertas situaciones; y
5. Revelar información personal que puede identificarlo a usted o a su hijo.

Como padre, usted también tiene el derecho de recibir notificación escrita y de dar su consentimiento escrito para el intercambio de información entre agencias que sea consistente con las leyes estatales y federales.

### **Derecho de los padres a negar el consentimiento**

Si usted no da su consentimiento, el distrito debe hacer los esfuerzos razonables para asegurar que usted está completamente consciente de la índole de la evaluación y la determinación, o de los servicios

## *Notificación de garantías procesales – Parte C*

de intervención temprana que estarían disponibles, y que entiende que su hijo no podrá recibir la evaluación y la determinación ni recibir servicios de intervención temprana, a menos que usted dé su consentimiento. El distrito no podrá usar los procedimientos de audiencia de debido proceso de la Parte B o la Parte C de la IDEA para retar su negativa a dar un consentimiento que se requiera. Por lo tanto, si usted se niega por escrito a dar su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo, el distrito no podrá anular su negativa por escrito.

### **Derecho de los padres a rehusar los servicios**

Usted puede decidir si aceptar o rehusar un servicio de intervención temprana. Puede aceptar o rehusar selectivamente cualquier servicio de intervención temprana, incluso rehusar un servicio después de haberlo aceptado inicialmente, sin poner en riesgo otros servicios de intervención temprana que su hijo podría recibir.

### **Confidencialidad e información que identifica a una persona**

La información que identifica a una persona es información que incluye, entre otras, el nombre de su hijo; el nombre suyo (el nombre del padre) o el nombre de otro miembro de su familia; su dirección; la dirección de su hijo; un identificador personal, tal como el número de Seguro Social suyo o de su hijo; un registro biométrico; otro identificador indirecto, tal como la fecha de nacimiento de su hijo, el lugar de nacimiento, el nombre de soltera de la madre, o una lista de características personales; u otra información que podría hacer posible el identificar a su hijo con una certidumbre razonable.

Los distritos, el Departamento de Educación de Minnesota (MDE, por sus siglas en inglés) y cualesquiera otros proveedores de servicios de intervención temprana deben proteger la confidencialidad de cualesquiera datos que puedan identificarlo a usted y a su hijo, incluyendo la información y los registros que recopilen, usen y mantengan, divulguen y destruyan. Por lo general, un distrito u otra agencia participante no podrá divulgar información que identifique a una persona a nadie, como se define en la Parte C de la IDEA, excepto a las agencias participantes (incluyendo la agencia principal y los proveedores de servicios de intervención temprana) que son parte del sistema de la Parte C del estado, sin el consentimiento de los padres, a menos que se autorice hacerlo bajo la IDEA o para cualquier otro fin que no sea cumplir con un requisito de esa ley. Sírvase consultar la Ley Federal de Derechos y Privacidad en la Educación (Federal Educational Rights and Privacy Act - FERPA) para obtener información adicional sobre los requisitos de consentimiento concernientes a la privacidad de los datos conforme a las leyes federales.

Las disposiciones de confidencialidad bajo la Parte C de la IDEA aplican desde el momento en que su hijo es referido para recibir servicios de intervención temprana hasta el momento en que al distrito ya no se le requiere mantener o ya no mantiene la información del menor conforme a las leyes estatales o federales correspondientes, lo que ocurra más tarde.

### **Notificación a los padres acerca de la confidencialidad**

Cuando su hijo sea referido bajo la Parte C de la IDEA, el distrito debe enviarle notificación que le informe completamente sobre los requisitos de confidencialidad antes indicados. Esta notificación debe incluir una descripción de su hijo de quien se mantiene identificación personal que lo identifica, los tipos

de información solicitados sobre su hijo, el método que se propone usar al recopilar información, incluyendo las fuentes de quien se recopila la información y cómo se usará la información de su hijo. Esta notificación también debe incluir un resumen de las políticas y los procedimientos que el distrito y las agencias que prestan servicios deben seguir con respecto al almacenamiento de datos suyos y de su hijo, la divulgación de estos datos a terceros y la retención y destrucción de información que identifica a la persona. Además, esta notificación debe incluir una descripción de todos sus derechos y los derechos de su hijo con respecto a esta información, incluyendo los derechos bajo las disposiciones de confidencialidad de la Parte C. Por último, esta notificación debe incluir una descripción de la medida en que la notificación se divulga en los idiomas nativos de los distintos grupos de la población del estado.

## **PLANES INDIVIDUALES DE SERVICIOS FAMILIARES (IFSP, por sus siglas en inglés)**

Si su hijo es menor de tres años de edad y tiene una discapacidad, usted y su hijo tienen el derecho de recibir un plan individual de servicios familiares (IFSP). Un IFSP es un plan por escrito preparado por un equipo para registrar las metas que usted ha establecido para su familia y su hijo. Un IFSP también provee una lista de los servicios que mejor les ayudarán a usted y a su hijo a alcanzar esas metas y describe cuándo, dónde y cómo se prestarán los servicios. Usted y otros miembros de su familia trabajan con el coordinador de servicios de intervención temprana y otros proveedores (de ser adecuado) para crear el IFSP. Usted puede invitar a cualquier persona que desee a las reuniones del IFSP, incluso a un defensor. El IFSP se revisa por lo menos cada seis meses, o con más frecuencia si se solicita. Usted está involucrado en establecer la hora, la fecha y el lugar de la reunión a fin de asegurar su participación. Usted puede solicitar una reunión para revisar el IFSP de su hijo en cualquier momento, aun cuando una reunión haya tenido lugar recientemente. El distrito debe proporcionarle una copia de cada una de las evaluaciones, determinaciones, determinaciones familiares y los IFSP de su hijo tan pronto como sea posible después de cada reunión del IFSP, sin costo alguno para usted.

## **EL DERECHO DE RECIBIR SERVICIOS EN AMBIENTES NATURALES**

Los servicios de intervención temprana para bebés y niños pequeños con discapacidades se concentran en torno a las rutinas diarias de su familia y de su hijo y se han diseñado para llevarse a cabo junto con las actividades regulares. Estos servicios se proveen, en la medida máxima adecuada, en ambientes naturales. Esto les ayuda a usted y a otras personas que cuidan de su hijo a aprender estrategias para enseñarle a su hijo nuevas habilidades que se puedan practicar durante todo el día. Cuando se necesite proveer un servicio en otro lugar que no sea un ambiente natural, el equipo del IFSP debe proporcionar por escrito en el IFSP la justificación para esto.

## **NOTIFICACIÓN ANUAL ESCRITA RELACIONADA CON LA FACTURACIÓN A UN TERCERO POR SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD DEL IFSP (PLAN INDIVIDUAL DE SERVICIOS FAMILIARES)**

El distrito escolar debe obtener su consentimiento antes de que la información sobre el seguro o los beneficios públicos, o la información sobre el seguro privado suya (o de su hijo) se use para pagar los servicios de la Parte C, si dicho consentimiento se requiere.

El distrito debe proporcionarle una notificación anual escrita de lo siguiente:

## *Notificación de garantías procesales – Parte C*

1. Se debe obtener el consentimiento de los padres bajo la Parte C de la IDEA antes de que la agencia principal del estado o el proveedor de servicios de intervención temprana divulgue la información personal para fines de facturación;
2. Una declaración de las disposiciones de protección sin costo de la Parte C de la IDEA. Si no da el consentimiento, los servicios de la Parte C aún están disponibles para usted y su hijo a través del IFSP para el cual haya dado el consentimiento;
3. El distrito facturará a asistencia médica o a Minnesota Care por los servicios relacionados con la salud del IFSP de su hijo;
4. Usted tiene el derecho de recibir una copia de los registros educativos que el distrito comparte con cualquier tercero cuando solicita el reembolso por los servicios relacionados con la salud del IFSP de su hijo; y
5. Usted tiene el derecho de retirar su consentimiento para que se divulguen los registros educativos de su hijo a un tercero en cualquier momento. Si retira su consentimiento, el distrito ya no compartirá los registros educativos de su hijo para facturar a un tercero por los servicios relacionados con la salud del IFSP. Usted puede retirar su consentimiento en cualquier momento y los servicios del IFSP de su hijo no cambiarán ni se suspenderán.

## **REGISTROS EDUCATIVOS**

### **Su acceso a los registros**

Usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar todos los registros de intervención temprana de la Parte C sobre su hijo y la familia de su hijo que se recopilan, mantienen y usan conforme a la Parte C de la IDEA, incluyendo los registros relacionados con evaluaciones y determinaciones, exámenes iniciales, determinaciones de elegibilidad, desarrollo e implementación de los IFSP, prestación de servicios de intervención temprana, quejas individuales relativas a su hijo, o cualquier parte del registro de intervención temprana de su hijo. Cuando usted lo solicite, el distrito debe darle acceso a los registros de intervención temprana de su hijo sin ninguna demora innecesaria y antes de cualquier reunión relacionada con un IFSP o cualquier audiencia de debido proceso. El distrito debe responder a su solicitud inmediatamente, si es posible, o antes de que transcurran 10 días de la solicitud (excluyendo fines de semana y días feriados legales).

Su derecho de inspeccionar y revisar los registros de intervención temprana incluyen el derecho de:

1. Obtener una respuesta del distrito participante a sus solicitudes razonables de que se le explique o interprete el registro de su hijo;
2. Solicitar que el distrito participante le proporcione copias de los registros de intervención temprana de su hijo, si no proporcionar estas copias le impedirán ejercer eficazmente su derecho de inspeccionar y revisar los registros;
3. Hacer que su representante inspeccione y revise los registros de intervención temprana; y
4. Revisar los registros de su hijo con tanta frecuencia como usted lo desee, de conformidad con las leyes estatales. Las leyes estatales disponen que si se le han mostrado datos privados y ha sido informado de su significado, dichos datos no se le tienen que revelar a usted por un período de seis

## *Notificación de garantías procesales – Parte C*

meses, a menos que haya pendiente una disputa o acción, o se cree o se recopile información nueva.

Un distrito puede dar por sentado que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que al distrito se le haya proporcionado documentación de que usted no tiene autoridad según las leyes estatales aplicables que rigen tales asuntos como custodia, cuidado sustituto, tutoría, separación y divorcio.

Según las leyes del estado de Minnesota, los registros educativos incluyen la mayoría de la información de su hijo que mantiene la escuela, incluyendo evaluaciones y determinaciones, determinaciones de elegibilidad, desarrollo e implementación de los IFSP, quejas individuales que tratan sobre su hijo y otros registros sobre su hijo y su familia. No obstante, es posible que la información que sólo mantiene el maestro de su hijo para su propio uso de instrucción no esté incluida en los registros educativos.

### **Divulgación a la compañía del plan de salud**

El distrito no podrá divulgar la información contenida en el IFSP de su hijo, incluso la información sobre el diagnóstico o el tratamiento, a una compañía del plan de salud sin su consentimiento firmado.

### **Registros de más de un niño**

Si cualquier registro educativo incluye información acerca de más de un niño, usted sólo tiene el derecho de inspeccionar y revisar la información relacionada con su hijo. Usted puede solicitar el consentimiento para revisar e inspeccionar los registros educativos que incluyen información sobre otros niños además del suyo, pero los padres de esos niños tienen el derecho de denegarle su solicitud de consentimiento.

### **Registro de acceso por parte de otros**

El distrito debe mantener un registro de cada solicitud de acceso y de quién obtiene acceso a los registros de intervención temprana recopilados, mantenidos o usados conforme a la Parte C sobre usted y su hijo. El acceso a estos registros por parte suya y los representantes y empleados autorizados del distrito no tiene que registrarse. Este registro de acceso debe incluir el nombre de la persona a quien se le dio acceso y el propósito para el cual la persona fue autorizada para usar los registros de intervención temprana.

### **Lista de los tipos y lugares de la información**

Cuando usted lo solicite, el distrito y el MDE deben proporcionarle una lista de los tipos y los lugares donde se encuentran los registros educativos que recopilan, mantienen y usan.

### **Consentimiento para divulgar los registros**

Por lo general, se requiere su consentimiento antes de que la información que identifica a la persona se divulgue a personas o agencias no autorizadas. El consentimiento debe ser por escrito y debe especificar a las personas o agencias autorizadas para recibir la información; la índole de la información a ser divulgada; el propósito para el cual se puede usar la información; y una fecha de vencimiento

razonable para la autorización a divulgar dicha información. Cuando usted lo solicite, el distrito debe entregarle una copia de los registros que divulgue.

## **Cargos por buscar, inspeccionar y copiar los registros**

El distrito no puede cobrar un cargo por buscar o inspeccionar los registros. No obstante, si usted solicita copias, el distrito puede cobrarle un cargo razonable por las copias, a menos que cobrarle dicho cargo le impida ejercer su derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos debido a que usted no cuenta con los medios financieros para pagarlo. El distrito debe proporcionarle una copia de cada una de las evaluaciones, las determinaciones, las determinaciones de la familia y los IFSP tan pronto como sea posible después de cada reunión del IFSP, sin costo alguno para usted.

## **Enmienda de registros a solicitud de un padre**

Si usted cree que la información en los registros de intervención temprana de su hijo es incorrecta, engañosa, incompleta o en violación de la privacidad de su hijo o de otros derechos o de sus derechos como padre, usted podrá solicitar que el distrito enmiende el registro o elimine la información.

El distrito debe decidir dentro de un tiempo razonable si enmendará los registros. Si el distrito decide no enmendar los registros, debe informarle a usted de su negación de enmendar los registros e informarle que usted tiene el derecho a una audiencia para objetar la decisión del distrito.

## **Oportunidad de una audiencia**

Cuando usted lo solicite, el distrito debe darle la oportunidad de una audiencia para objetar la información contenida en los registros de intervención temprana de su hijo para asegurar que no es incorrecta, engañosa o de otro modo en violación de la privacidad u otros derechos suyos o de su hijo. Usted puede solicitar una audiencia conforme a los procedimientos establecidos en la Parte C de la IDEA o puede solicitar una audiencia conforme a los procedimientos para una audiencia de debido proceso de Minnesota.

Si como resultado de la audiencia, el distrito decide que la información es incorrecta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos suyos o de su hijo, debe enmendar la información como corresponda e informárselo a usted por escrito.

Si como resultado de esa audiencia, el distrito decide que la información en los registros de intervención temprana de su hijo no es incorrecta, engañosa ni de otro modo en violación de los derechos de privacidad u otros derechos suyos o de su hijo, se le debe informar que usted tiene el derecho de incluir una declaración de sus comentarios y desacuerdos junto con la información objetada en los registros educativos de educación temprana de su hijo. Cualquier explicación que se coloque junto a los registros educativos de intervención temprana de su hijo debe ser mantenida por el distrito como parte de los registros de intervención temprana de su hijo durante todo el tiempo que el distrito mantenga los registros de su hijo. Si el distrito divulga a cualquier persona los registros de intervención temprana de su hijo o la parte objetada de los registros del mismo, la explicación que usted proporcionó también debe divulgarse a dicha persona.

## **Transferencia de registros**

Los Estatutos de Minnesota requieren que un distrito, una escuela charter o una escuela que no sea pública transfiera los registros educativos de un estudiante, incluso los registros disciplinarios de una escuela de la cual el estudiante se está transfiriendo a una escuela en la que un estudiante se está matriculando, antes de que transcurran 10 días hábiles de la solicitud.

## **Destrucción de registros**

El distrito debe informarle cuando la información que identifica a una persona que recopila, mantiene o usa el distrito ya no se necesita para proporcionar servicios de intervención temprana a su hijo. Usted tiene el derecho de solicitar que los registros educativos sobre la prestación de servicios de intervención temprana a su hijo bajo la Parte C de la IDEA se destruyan cuando usted lo solicite. El distrito debe destruir esta información cuando reciba su solicitud. No obstante, el distrito puede retener un registro permanente del nombre de su hijo, la fecha de nacimiento, la información de contacto de los padres (incluso la dirección y el número de teléfono), los nombres de los coordinadores de servicios y los proveedores de servicios de intervención temprana, así como los datos de salida (incluso el año y la edad de salida) y cualesquiera programas a los que su hijo ingresó al salir de la Parte C).

Según las leyes federales, el término destrucción significa la destrucción física del registro o la eliminación de identificadores personales de la información para asegurar que la información ya no pueda identificar a la persona. Por lo tanto, el registro de su hijo no tiene que ser destruido físicamente para cumplir con su solicitud de destruir los registros relacionados con la educación especial. Los distritos pueden cumplir debidamente con este requisito al eliminar la información que lo identifica de los registros de su hijo. El método de destrucción seleccionado se deja por lo general a la discreción del distrito escolar.

A pesar de su solicitud de destruir los registros, el distrito puede mantener ciertos registros que sean necesarios para cumplir con la Ley de Provisión de una Educación General (General Education Provision Act - GEPA), la cual requiere que los que reciben fondos federales mantengan registros relacionados con el uso de dichos fondos. Usted querrá mantener ciertos registros de educación especial de su hijo para fines de documentación en el futuro, tales como para solicitar beneficios del Seguro de Ingresos Suplementarios (SSI).

El distrito no destruirá ningún registro educativo si existe una solicitud pendiente para inspeccionar o revisar los registros.

## **DERECHO DE UN MENOR A UN PADRE SUPLENTE**

Un menor con una discapacidad cuyo padre no pueda ser identificado o encontrado por el distrito después de hacer los esfuerzos razonables, o que esté bajo la tutela del estado, tiene el derecho de que se le asigne un padre suplente.

La agencia pública adecuada debe determinar si un menor necesita un padre suplente y asignar un suplente al menor. Al nombrar un padre suplente para un menor, la agencia pública debe consultar con la agencia que ha sido asignada para el cuidado del menor. La agencia pública debe hacer los

## *Notificación de garantías procesales – Parte C*

esfuerzos razonables para asegurar que la asignación de un padre suplente se realice no más de 30 días después de que una agencia pública determine que el menor necesita un padre suplente.

Un padre suplente se puede seleccionar de cualquier manera que lo permitan las leyes estatales. La agencia pública adecuada debe asegurarse de que la persona seleccionada no sea un empleado de ninguna agencia estatal ni un proveedor de servicios de intervención temprana que presta servicios o cuidado al menor o a cualquier miembro de la familia del menor; que no tenga un interés personal o profesional que esté en conflicto con los intereses del menor a quien representa; y que tenga los conocimientos y las habilidades necesarios para representar debidamente al menor. En el caso de un menor que esté bajo la tutela del estado, el padre suplente puede ser nombrado por el juez que supervisa el caso del menor, siempre y cuando el padre suplente nombrado reúna los requisitos antes mencionados. Una persona que califica para ser un padre suplente no es un empleado de la agencia pública sólo por el hecho de que recibe el pago de la agencia por actuar como padre suplente.

Un padre suplente tiene los mismos derechos que un padre para todos los fines de las reglamentaciones de la Parte C. Por lo tanto, un padre suplente puede representar a un menor en todos los asuntos relacionados con la evaluación y la determinación del menor, el desarrollo y la implementación del IFSP del menor, incluso las evaluaciones anuales y las revisiones periódicas, la prestación continua de los servicios de intervención temprana y cualesquiera otros derechos disponibles al menor según las reglamentaciones de la Parte C.

## **RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ALTERNATIVA**

Se anima a las partes a resolver las disputas en cuanto a la identificación, evaluación, colocación educativa, determinación de manifestación, colocación educativa alternativa provisional, o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita a su hijo por medio de la conciliación, mediación, reuniones facilitadas por el equipo del IFSP o por medio de otros procesos alternativos. Todas las opciones alternativas de resolución de disputas son voluntarias de su parte y no se pueden usar para denegar o demorar su derecho a una audiencia de debido proceso. Todos los procesos alternativos de resolución de disputas se le proveen sin costo alguno para usted.

## **MEDIACIÓN**

La mediación es un proceso gratuito y voluntario para ayudar a resolver disputas. El estado corre con el costo del proceso de mediación. Usted o su distrito puede solicitar la mediación al MDE llamando al 651-582-8222 o al 1-866-466-7367. La mediación la dirige un mediador calificado e imparcial (un tercero) que está capacitado en técnicas de mediación eficaces. El estado mantiene una lista de personas que son mediadores calificados y que tienen conocimiento de las leyes y reglamentaciones relacionadas con la provisión de la educación especial y los servicios afines. El estado selecciona los mediadores de forma rotativa y geográfica.

La mediación no se puede usar para denegar o demorar su derecho a una audiencia de debido proceso ni otros derechos bajo la Parte C de la IDEA. Tanto usted como el personal del distrito deben acordar intentar la mediación antes de que se asigne un mediador. En cualquier momento durante la mediación, usted o el distrito puede dar por terminada la mediación. Cada sesión del proceso de mediación debe

## *Notificación de garantías procesales – Parte C*

programarse de forma oportuna y debe llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente tanto para usted como para el distrito. Usted y el distrito deben completar el proceso de mediación antes de que transcurran 30 días calendario de la fecha en que el MDE reciba una solicitud por escrito para la mediación, firmada por ambas partes.

Si usted y el distrito llegan a un acuerdo respecto a la disputa durante el proceso de mediación, el acuerdo debe ponerse por escrito. El acuerdo también debe ser firmado tanto por usted (el padre) como por un representante del distrito que tenga autoridad para obligar al distrito. Las partes de la mediación recibirán una copia del acuerdo. Las conversaciones que tengan lugar durante el proceso de mediación son confidenciales y no se pueden usar como pruebas en ninguna audiencia de debido proceso ni en un proceso civil posterior.

La resolución de una disputa por medio de la mediación u otra forma alternativa de resolución de disputas no se limita a las disputas formales que surjan de su objeción ni se limitan al período que siga a una solicitud de una audiencia de debido proceso. Usted puede solicitar la mediación en cualquier momento para resolver una disputa que surja bajo la Parte C de la IDEA, incluyendo asuntos que surjan antes de presentar una queja de debido proceso, independientemente de que se haya presentado una queja de educación especial o una solicitud para una audiencia de debido proceso.

La agencia principal local puede solicitar la mediación en nombre de las agencias participantes cuando surjan disputas relacionadas con las responsabilidades de coordinar, proporcionar, pagar o facilitar el pago de los servicios de intervención temprana de bebés y niños pequeños. Usted o el distrito puede solicitar otra mediación para resolver una disputa sobre la implementación del acuerdo de mediación.

Una persona que actúa como mediador no puede ser un empleado del estado, el distrito ni un proveedor que preste servicios de intervención temprana u otros servicios a su hijo bajo la Parte C de la IDEA. Un mediador no puede tener un interés personal o profesional que esté en conflicto con su objetividad. Un mediador no se considera un empleado del estado, del distrito ni un proveedor de servicios de intervención temprana sólo por el hecho de que recibe el pago de la agencia para actuar como mediador.

Para obtener más información acerca de la mediación, sírvase comunicarse con el coordinador de mediación de MDE llamando al 651-582-8222.

## **PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA ESCRITA**

Usted o el distrito puede presentar una queja ante el MDE. Las quejas enviadas al MDE deben:

1. Ser por escrito y estar firmadas por la persona o la organización que presente la queja;
2. Incluir una declaración alegando las violaciones de la ley o la regla estatal o federal de educación especial relacionada con la Parte C de la IDEA;
3. Indicar los hechos en los que se basa la alegación;
4. Incluir la firma y la información de contacto del reclamante;

## *Notificación de garantías procesales – Parte C*

5. Incluir el nombre y la residencia de su hijo, el nombre del proveedor de servicios de intervención temprana, una descripción de la índole del problema de su hijo, incluyendo los hechos relacionados con el problema, así como una resolución propuesta para el problema en la medida que usted la conozca y esté disponible en el momento en que se presente la queja, si la supuesta violación está relacionada con su hijo específico; y
6. Alegar una violación que no haya ocurrido más de **un año** antes de la fecha en que se reciba la queja.

La queja deberá enviarse a:

Minnesota Department of Education  
Division of Compliance and Monitoring  
Due Process Supervisor  
1500 West Highway 36  
Roseville, MN 55113-4266  
Teléfono: 651.582.8689  
Fax: 651.582.8725

La parte que presenta la queja, ya sea usted o el distrito, debe enviar una copia de la queja al distrito o al proveedor de servicios de intervención temprana a la misma vez que usted o el distrito presenta la queja ante el MDE.

El MDE completará su investigación y emitirá una decisión por escrito antes de que transcurran 60 días calendario, a menos que circunstancias excepcionales requieran un plazo mayor, o si usted y el distrito acuerdan extender el tiempo para participar en la mediación. Usted (el padre) o el distrito escolar perjudicado de hecho por la decisión puede apelar la decisión definitiva de la queja antes de que transcurran 60 días de haber recibido notificación de la decisión definitiva.

Si se recibe una queja escrita que también esté sujeta a una audiencia de debido proceso, o contenga múltiples asuntos de los cuales uno o más son parte de esa audiencia, la parte de la queja que se aborda en la audiencia de debido proceso debe reservarse hasta la conclusión de la audiencia.

Si un asunto se plantea en una queja presentada conforme a la Parte C de la IDEA que ya había sido decidida previamente en una audiencia de debido proceso en la que estuvieron involucradas las mismas partes, la decisión de la audiencia es vinculante y el MDE debe informárselo al reclamante. Sírvase ver la sección a continuación para obtener más información sobre las audiencias de debido proceso.

## **FORMULARIOS MODELOS**

El MDE ha desarrollado formularios modelos que se pueden usar para presentar quejas sobre la educación especial o de debido proceso. Estos formularios no se requieren, pero están disponibles como un recurso que se puede usar al presentar una queja. Estos formularios modelos están disponibles en el sitio web del MDE en: [www.education.state.mn.us](http://www.education.state.mn.us) > Seleccione School Support > Special Education Programs > Compliance and Monitoring > Due Process Forms.

## AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO IMPARCIAL

En el caso de los procedimientos de audiencias de debido proceso para niños cubiertos bajo la Parte C de la IDEA, Minnesota ha elegido adoptar los procedimientos para audiencias de debido proceso de la Parte B que se establecen en la IDEA.

### Cómo solicitar una audiencia de debido proceso

Usted, el distrito o un proveedor de servicios de intervención temprana puede presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso ante el MDE sobre cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o la prestación de servicios de intervención temprana a su hijo y a su familia bajo la Parte C de la IDEA. Específicamente, se puede solicitar una audiencia de debido proceso con respecto a una propuesta o rechazo para iniciar o cambiar la evaluación de su hijo, el IFSP, la colocación educativa, o proporcionar FAPE. La solicitud para la audiencia de debido proceso debe presentarse por escrito y debe alegar una violación de la IDEA que haya ocurrido no más de **dos años** antes de la fecha en que usted o el proveedor de servicios de intervención temprana supo, o debió haber sabido, sobre la acción alegada que constituye el fundamento de la queja de debido proceso.

Este plazo de dos años no aplica si a usted se le impidió presentar una queja de debido proceso debido a que el distrito o un proveedor de servicios de intervención temprana declaró falsamente que había resuelto el problema que constituye el fundamento de su queja de debido proceso, o el distrito o el proveedor de servicios de intervención temprana no le proporcionó la información que se requería conforme a la IDEA.

Si usted lo solicita, o si usted o el distrito presenta una queja de debido proceso, el MDE debe informarle de cualquier servicio legal gratuito o de bajo costo o de otros servicios pertinentes disponibles en su área.

Un funcionario de audiencia imparcial será asignado a su caso. El MDE mantiene una lista de personas que actúan como funcionarios de audiencia imparciales. Usted no puede plantear asuntos en una audiencia de debido proceso que no se plantearon en la queja escrita.

Dentro de los 15 días de recibir la notificación de su queja de debido proceso, y antes de la audiencia de debido proceso, el distrito escolar debe hacer arreglos para llevar a cabo una reunión de resolución con usted y los miembros pertinentes del equipo de IFSP de su hijo que tienen conocimiento de los hechos que se alegan en la queja de debido proceso. Si la reunión de resolución no se lleva a cabo dentro de los 15 días de recibir la notificación de su queja de debido proceso, usted podrá solicitar la intervención de un funcionario de audiencia para comenzar el plazo de la audiencia de debido proceso.

Esta reunión de resolución debe incluir a un representante del distrito que tenga autoridad para tomar decisiones y **NO** podrá incluir a un abogado para el distrito, a menos que un abogado lo acompañe a usted. Usted y el distrito determinan los miembros pertinentes del equipo del IFSP que deben asistir a la reunión de resolución. El propósito de esta reunión es para que usted presente su queja de debido proceso y los hechos que constituyen el fundamento de la queja de debido proceso, de manera que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa en la que se basa la queja de debido proceso.

## *Notificación de garantías procesales – Parte C*

La reunión de resolución no tiene que llevarse a cabo si usted y el distrito escolar acuerdan renunciar a la reunión o acuerdan a una mediación. Si usted no participa en la reunión de resolución, sus acciones demorarán el plazo para el proceso de resolución y la audiencia de debido proceso hasta que se lleve a cabo la reunión.

### **Período de resolución**

Si el asunto no se resuelve dentro de los 30 días de recibirse su queja de debido proceso, los plazos para la audiencia comienzan y la audiencia de debido proceso puede tener lugar. Si el distrito escolar no puede obtener su participación en la reunión de resolución o la mediación después de haber hecho esfuerzos razonables, y el distrito ha documentado sus esfuerzos por obtener su participación, y el distrito escolar no acuerda renunciar a la reunión de resolución ni a usar la mediación, el distrito escolar podrá, al concluir el período de 30 días, solicitar que un funcionario de audiencia desestime su queja de debido proceso.

### **Plazo para la audiencia**

El plazo de 30 días comienza el día después de que ocurra uno de los siguientes eventos:

1. Usted y el distrito acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución;
2. Después de que comience la mediación o la reunión de resolución, pero antes de que finalice el período de 30 días, usted y el distrito acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo; o
3. Usted y el distrito acuerdan continuar la mediación al finalizar el período de resolución de 30 días, pero más tarde usted o el distrito se retira del proceso de mediación.

### **Acuerdo de arreglo**

Si usted y el distrito llegan a una resolución en la reunión de resolución, usted y el distrito deben ejecutar un acuerdo legalmente vinculante firmado tanto por usted como por un representante del distrito que tenga autoridad para obligar al distrito; el acuerdo se puede hacer valer en cualquier tribunal estatal o de distrito. Usted o el distrito pueden cancelar un acuerdo dentro de los tres días de la ejecución del acuerdo.

### **Pérdida del derecho a una audiencia de debido proceso**

NOTA: Debido a una interpretación de las leyes estatales por el Tribunal de Apelaciones del Octavo Circuito, si su hijo cambia de distritos escolares y usted no solicita una audiencia de debido proceso antes de que su hijo se matricule en un nuevo distrito, usted podría perder su derecho a tener una audiencia de debido proceso con respecto a cualquier asunto de educación especial que haya surgido en el distrito anterior. Usted aún tendrá el derecho de solicitar una audiencia de debido proceso sobre los asuntos de educación especial que surjan en el nuevo distrito donde su hijo esté matriculado.

## **Procedimientos para el inicio de una audiencia de debido proceso**

Si desea tener una audiencia, usted o su abogado debe solicitar de forma adecuada una audiencia de debido proceso por escrito. Todas las solicitudes escritas para una audiencia de debido proceso deben incluir:

1. El nombre y la dirección de su hijo;
2. El nombre del proveedor de servicios de intervención temprana que atiende a su hijo;
3. Una descripción de la índole del problema, incluyendo su opinión sobre los hechos; y
4. Una resolución propuesta para el problema en la medida en que se conoce y está disponible a usted en el momento de su solicitud para una audiencia de debido proceso.

Al recibir una solicitud escrita para una audiencia de usted o del distrito, el MDE debe entregarle una copia de la notificación de garantías procesales, la cual incluye una descripción de sus derechos a una audiencia de debido proceso. Si usted o el distrito solicita una audiencia, a la otra parte se le debe proporcionar una copia de la solicitud y una copia de la solicitud se le debe presentar al MDE.

Si usted presenta una solicitud de audiencia y no recibió anteriormente una notificación escrita previa del distrito acerca del tema de la solicitud de audiencia, el distrito debe enviarle una explicación por escrito de por qué el distrito propuso o rehusó tomar la acción planteada en la solicitud de audiencia dentro de los 10 días de recibir la solicitud de audiencia. Esta explicación debe incluir una descripción de otras opciones consideradas por el equipo del IFSP; por qué esas opciones se rechazaron; una descripción de cada procedimiento de evaluación; la determinación, el registro o el informe que el distrito o el proveedor de servicios de intervención temprana usó como fundamento para la acción propuesta o rechazada; y una descripción de los factores pertinentes a la decisión de la propuesta o rechazo del distrito.

Al recibir su solicitud de audiencia, el distrito también debe enviarle una respuesta por escrito que aborde específicamente los asuntos que usted planteó en la solicitud de audiencia dentro de los 10 días de recibir la solicitud.

El distrito o el proveedor de servicios de intervención temprana puede afirmar que su solicitud de audiencia no cumple con los requisitos de las leyes estatales. Una solicitud de audiencia se considera suficiente, a menos que la parte que la reciba notifique al funcionario de audiencia y a la otra parte por escrito, dentro de los 15 días de recibir la solicitud, que ellos creen que la solicitud no cumple con los requisitos estatutarios. El funcionario de audiencia debe determinar si la solicitud de audiencia cumple con los requisitos estatutarios dentro de los cinco días de recibir la solicitud y notificar su determinación inmediatamente y por escrito a las partes.

El MDE mantiene una lista de funcionarios de audiencia calificados. Al recibir una solicitud escrita para una audiencia, el MDE nombrará a un funcionario de audiencia de dicha lista para que lleve a cabo la audiencia. A continuación se indican algunos de sus derechos en la audiencia. Ésta no es una lista completa de los derechos.

## Notificación de garantías procesales – Parte C

Tanto usted como el distrito tienen el derecho de:

1. Ser acompañados y asesorados por un abogado o por personas con conocimiento o capacitación especiales con respecto a los servicios de intervención temprana para bebés y niños pequeños con discapacidades;
2. Presentar pruebas y confrontar, interrogar y obligar la asistencia de los testigos;
3. Prohibir la introducción de cualesquiera pruebas en la audiencia que no se hayan revelado por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia, incluyendo los datos de evaluación y las recomendaciones basadas en esos datos que se tiene la intención de usar en la audiencia; y
4. Recibir un registro al pie de la letra, escrito o electrónico, de la transcripción de la audiencia y/o de las determinaciones de hecho y las decisiones de la audiencia.

Como padre, usted tiene el derecho de:

1. Decidir si tener o no tener a su hijo presente en la audiencia de debido proceso. Los bebés y los niños pequeños no tienen que estar presentes en las audiencias de debido proceso; no obstante, usted, como el padre, puede decidir si su bebé o niño pequeño asistirá o no a la audiencia de debido proceso;
2. Abrir la audiencia al público; y
3. Recibir una copia del registro o la transcripción de la audiencia y de las determinaciones de hecho, las conclusiones de derecho y las decisiones tomadas por el funcionario de audiencia, sin costo alguno para usted.

### **Enmienda de una solicitud para una audiencia de debido proceso**

Usted o el distrito puede enmendar su solicitud para una audiencia de debido proceso sólo si la otra parte da su consentimiento por escrito para la enmienda y se le da la oportunidad de resolver la queja de debido proceso por medio de una reunión de resolución, o si el funcionario de audiencia da el permiso. El funcionario de audiencia sólo puede dar el permiso a más tardar cinco días antes de que comience la audiencia de debido proceso.

Si usted o el distrito presenta una solicitud enmendada para una audiencia de debido proceso, los plazos para la reunión de resolución y el período de resolución comienzan de nuevo al presentarse la solicitud enmendada.

### **Divulgación de pruebas adicionales antes de la audiencia y la conferencia previa a la audiencia**

Una conferencia previa a la audiencia debe tener lugar antes de que transcurran cinco días hábiles de la fecha en que el comisionado nombra al funcionario de audiencia. El funcionario de audiencia debe iniciar la conferencia previa a la audiencia. Esta conferencia se puede llevar a cabo en persona, en un lugar dentro del distrito, o por teléfono. El funcionario de audiencia debe crear un registro al pie de la letra de la conferencia previa a la audiencia, el cual estará disponible a usted o el distrito cuando se solicite. En la conferencia previa a la audiencia, el funcionario de audiencia debe lograr lo siguiente: identificar las preguntas que deben responderse para resolver la disputa y eliminar las reclamaciones y

## *Notificación de garantías procesales – Parte C*

quejas que no tienen mérito; establecer un orden de programación para la audiencia y otras actividades previas a la audiencia; determinar si la audiencia se puede disponer sin una audiencia de presentación de pruebas y, de ser así, establecer la administración, control y lugar de la audiencia para asegurar que su disposición sea justa, eficiente y efectiva.

Por lo menos cinco días hábiles antes de una audiencia, usted y el distrito deben divulgarle el uno al otro todas las evaluaciones de su hijo completadas hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que se tiene la intención de usar en la audiencia. Un funcionario de audiencia puede rehusar permitirle a usted introducir en la audiencia cualesquiera evaluaciones o recomendaciones no divulgadas sin el consentimiento de la otra parte.

### **La decisión de la audiencia**

El funcionario de audiencia debe tomar una decisión definitiva en la audiencia de debido proceso y entregarle una copia de la decisión a cada parte a más tardar 45 días después del período de 30 días o dentro de los períodos de tiempo ajustados. Se anima al funcionario de audiencia a acelerar el plazo a 30 días para un niño menor de tres años de edad cuyas necesidades cambian rápidamente y que requiere una resolución rápida de una disputa. El plazo para la decisión de la audiencia puede extenderse si el funcionario de audiencia determina que existe buena causa. El funcionario de audiencia debe llevar a cabo argumentos orales en una audiencia en la fecha, hora y lugar que sean razonablemente convenientes para usted y su hijo. La decisión del funcionario de audiencia en cuanto a si un bebé o niño pequeño fue debidamente identificado, evaluado o colocado, o si al bebé o niño pequeño con una discapacidad y a la familia se les prestaron debidamente servicios de intervención temprana bajo la Parte C de la IDEA, debe basarse en fundamentos substantivos. La decisión de la audiencia es definitiva, a menos que usted o el distrito presente una acción civil. Un funcionario de audiencia no tiene la autoridad para enmendar una decisión, excepto por errores de oficina y matemáticos.

### **Solicitud separada para una audiencia de debido proceso**

Usted tiene el derecho de presentar una queja separada de debido proceso sobre un asunto separado de la queja de debido proceso ya presentada.

### **BASE DE DATOS DE QUEJAS Y AUDIENCIAS**

Las decisiones definitivas emitidas en las audiencias sobre quejas de educación especial o debido proceso están disponibles al público en el sitio web del MDE. El MDE mantiene una base de datos pública llamada Motor de Búsqueda de Quejas, Audiencias y Cartas (Complaints, Hearings and Letters Search Engine). Las decisiones disponibles en la base de datos se redactan y toda la información que identifica a una persona se elimina. Esta base de datos está disponible en la página web Cumplimiento y Monitoreo (Compliance and Monitoring) en el sitio web del MDE en:

[www.education.state.mn.us/MDE/SchSup/SpecEdComp/ComplMonitor/index.html](http://www.education.state.mn.us/MDE/SchSup/SpecEdComp/ComplMonitor/index.html).

## **ACCIÓN CIVIL**

Cuando usted o el distrito esté en desacuerdo con las determinaciones o decisiones tomadas por un funcionario de audiencia, cualquiera de las partes puede presentar una acción judicial y apelar la decisión. La acción se puede presentar ante un tribunal de distrito federal o ante el tribunal de apelaciones del estado. Distintas normas de revisión aplican en cada tribunal. Una apelación ante el tribunal de apelaciones del estado debe presentarse dentro de los 60 días calendario de la fecha en que usted reciba la decisión. Una apelación ante el tribunal de distrito federal debe presentarse dentro de los 90 días de la fecha de la decisión. Si presenta una apelación, se realizará una revisión imparcial de las determinaciones y de la decisión apelada.

## **COLOCACIÓN DURANTE UNA AUDIENCIA O UNA ACCIÓN CIVIL**

Durante una audiencia o una acción judicial, a menos que usted y el distrito acuerden lo contrario, su hijo debe continuar recibiendo los servicios de intervención temprana adecuados en el entorno identificado y para el cual usted dio su consentimiento en el IFSP. Si la queja tiene que ver con una solicitud para servicios iniciales bajo la Parte C de la IDEA, su hijo debe continuar recibiendo los servicios que no estén en disputa.

## **AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO ACELERADAS**

Usted o un distrito escolar puede presentar una solicitud escrita para una audiencia de debido proceso acelerada.

Las audiencias aceleradas se deben llevar a cabo dentro de los 20 días escolares de la fecha en que se presentó la solicitud de audiencia. El funcionario de audiencia debe emitir una decisión dentro de los 10 días escolares después de la audiencia. Se debe realizar una reunión de resolución dentro de los siete días de recibirse la solicitud de audiencia a menos que usted y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o usar el proceso de mediación. La audiencia de debido proceso acelerada puede proseguir, a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes antes de que transcurran 15 días de haberse recibido la solicitud.